

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

## 23284 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª At/ce-18.214/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: E. T. 4.584 «Electricidad y Refrigeración, S. A.» (E.R.S.A.).  
Final de la misma: E. T. 6.859, «Antonio Mestre Ferré».  
Término municipal a que afecta: Badalona.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,128, subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966; aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.988-C.

## 23285 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-7.988/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo número 15, línea a E. T. 5.828, «Urbanización Las Palmeras I».  
Final de la misma: E. T. 6.005, «Urbanización Las Palmeras IV».  
Término municipal a que afecta: Canyellas.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,686 aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Metálicos.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.981-C.

## 23286 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-21.872/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo 71, línea de «Mecánicas Cerdáns» a Vallcarca.  
Final de la misma: E. T. 5.396, «Josefa Amell Cardó».  
Término municipal a que afecta: Sitges.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,060 de tendido aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.  
Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.979-C.

## 23287 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 626-7/180, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Enher», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Enher» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Construcciones Frigolé», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 5 de la línea Gerona-La Bisbal.  
Final de la misma: En la nueva E. T. 8.174, «Construcciones Frigolé».  
Término municipal a que afecta: Salt.  
Tensión en kV.: 24.  
Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.  
Longitud en kilómetros: 0,025.  
Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.  
Material: Apoyos de madera con aisladores de vidrio.

### Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre dos apoyos de madera, con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—14.915-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

23288

*ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid, por el que se consideran las siguientes:

### *Vías pecuarias*

**Cañada Real Segoviana.**—Mantiene los límites con que fué deslindada el año 1930, los cuales quedan determinados en el correspondiente plano, si bien se declara excesivo en su anchura, considerándose como enajenables los terrenos que seguidamente se reseñan:

Desde su comienzo en la divisoria del término de Moralzarzal se mantendrá el paso por el lado izquierdo de la carretera considerándose como sobrante enajenable el terreno que queda al lado derecho de éstas hasta las cerquillas existentes, llegando así hasta el antiguo emplazamiento del ferrocarril de las canteras del Berrocal, donde se trasladará el paso subsistente al lado derecho de la carretera, quedando como sobrante el lateral izquierdo, por imperativo de la denominada «Cerca del Añojil» que estrangula el paso por dicho lado.

Se llega al descansadero que en el deslinde se reseñó como «Descansadero del monte Hormigal» el cual se declara innecesario en su totalidad, aunque en el acto del deslinde para fijar la superficie enajenable habrán de respetarse los pasos necesarios para acceso a las fincas con las que aquel es colindante.

Por tanto, salvo los indicados pasos de servicios, la línea límite de la vía pecuaria que se conserva vendrá determinada por la unión de los mojones números 23 al 25 y por el lado izquierdo se establecerá una línea paralela a partir del mojon número 24 hasta encontrar la tapia que sirve de límite a la vía pecuaria que se incluye en este proyecto con el nombre de «Segundo Tramo de la Colada del Cachinal».

A partir de este lugar se mantiene la anchura existente entre las fincas de ambos lados, con la carretera en su interior y solamente será enajenable la parcela que queda comprendida entre los mojones 46, 41 y 49 contigua al «Herren de la Viña».

Desde este punto se reduce la anchura de la vía pecuaria a veinte metros de paso que, con carácter general mantendrá ya hasta su terminación en la divisoria con el término de Galapagar, si bien la Comisión de Deslinde, que se constituye para determinar los terrenos sobrantes y enajenables, quedará facultada para establecer de forma concreta la anchura que deba subsistir, en aquellos casos especiales que se considere justificada por el ICONA la conveniencia de conservar como paso necesario para el ganado una amplitud mayor o menor de la que, con carácter general, queda propuesta con veinte metros.

**Cordel de Valladolid.**—Se declara excesivo, reduciéndose en todo el recorrido por este término municipal a una anchura media de doce metros, salvo en los casos de especial consideración en que, por razones justificadas a juicio del ICONA, convenga modificar en determinado tramo la amplitud del paso que se conserva como necesario y que, en todo caso se fijará por la Comisión de Deslinde.

**Colada del Cachinal.**—Se declara excesiva en todo su recorrido y, al practicarse el deslinde para determinar los terrenos enajenables, se procurará, siempre que ello sea posible, mantener una anchura útil para el tránsito del ganado no inferior a los diez metros, procurando asimismo que este paso que ha

de subsistir quede independizado de las carreteras construidas dentro de los límites legales de la vía pecuaria.

Los descansaderos de Cantos Altos y del Cachinal se declaran innecesarios, manteniendo exclusivamente en ellos el paso de diez metros de la colada subsistente y los caminos, pasos y servicios que existen actualmente, si bien la Comisión de Deslinde podrá variar sus emplazamientos, dentro de la racional parcelación de los terrenos sobrantes.

**Vereda de Ontanillas.**—Se mantiene su actual clasificación de innecesaria, procediéndose en su momento a la reglamentaria enajenación de sus terrenos.

**Cañada de Alpedrete.**—Esta vía pecuaria es de nueva inclusión entre las clasificadas en el término, cuya consideración como bien de dominio público no fué tenida en cuenta en los proyectos de clasificación precedentes.

Es continuación de la vía pecuaria clasificada en el vecino término de Alpedrete con la denominación de «Cañada de los Charcones» y al penetrar en esta jurisdicción de Collado-Villalba, lleva como límite por el lado izquierdo las paredes de cerramiento de los hoteles del paraje «Cerrillo de Queibraclias», llegando al descansadero de la Dehesa, el cual se prolonga hacia el Norte, con la carretera de la Granja, hasta empalmar con la vereda de Puerta Abajo, del término de Alpedrete, cuyos límites se determinarán en el deslinde.

En el interior de esta cañada está construida la carretera de Alpedrete a Villalba, y el límite del lado derecho le constituye en principio las denominadas «Cercas del Sastre», que van abriendo la amplitud de esta cañada hasta entroncar con el descansadero de la Dehesa en la Real Segoviana, formando en todo con éste, a ambos lados de la carretera de La Granja.

Salte del mismo, con dirección al Suroeste el camino del campillo conocido también con el nombre de «Calleja de la cerca de la Benita» continuando el límite del descansadero por las paredes del monte del Lomo o Granja Pelayo.

Dentro de los límites de la vía pecuaria existe un cerramiento de piedra de una parcela cuya propiedad se atribuye a Ascensión Bravo Esteban o Demetrio Bravo, si bien dicha propiedad no queda acreditada en la presente clasificación y para que quede excluida de la condición de bien de dominio público, habrá de probarse la pretendida propiedad de forma fehaciente, en el acto del deslinde.

Esta vía pecuaria se declara «excesiva» y su anchura quedará reducida, en términos generales, a veinte metros, con las mismas características que la cañada Real Segoviana.

Segundo tramo de la colada del Cachinal.—Al igual que la vía pecuaria anteriormente descrita, el tramo de la colada que seguidamente se describe, no quedó recogido en las clasificaciones anteriores, y habiéndose comprobado su carácter de bien de dominio público, se incluye en el presente proyecto con la siguiente descripción.

Desde el descansadero del Cachinal, sigue con dirección al Norte, llevando en su interior la pista del dominio de Fontenebro con la anchura existente entre tapias de ambos lados, y quedan por el lado derecho las propiedades de los herederos de Paula García Balbuena y de Vicente García Balbuena, por donde se aparta la citada pista, siguiendo el curso del camino de Arroyo Arriba.

Por el lado izquierdo de la colada limitan las fincas de Primitivo Vacas Alarcón, Braulio Martín García y el denominado «Herrén de la Carretera», de Dolores López García, que queda rodeada por la colada al torcer ésta hacia la izquierda con la anchura existente hasta la tapia del lado derecho en la propiedad de Marcos Grande Martín.

Llega así al denominado Arroyo Arriba y cruzándole deja al lado izquierdo un pequeño ensanchamiento que pertenece al municipio y el cercado de los herederos de Marcelo Rodríguez Berrocal, para tomar, una vez cruzado el arroyo, una gran amplitud al entrar en el «Ensanche de la Fuente de la Carretera», donde se encuentra un pequeño huerto intruso en terrenos de la colada.

Segue su recorrido, lindando por la derecha, con la tapia de la «Cerca del Pico» y luego con el «Monte del Hormigal» hasta llegar al empalme con la cañada Real Segoviana, y por su lado izquierdo en este último recorrido, queda la propiedad de Miguel Cuenca Mayoral, la calle Oscura y las paredes del «Prado de las Colmas».

Se declara «excesiva» en su anchura y todos los tramos en que sea factible, se reducirá a un paso de diez metros.

**Colada de Piedrahita.**—Se trata de otra de las vías pecuarias omitida en anteriores clasificaciones del término, y tiene su comienzo en la colada del Cachinal junto a la finca de «Las Lomas», segregada de la Dehesa Boyal de Propios, la cual deja al lado derecho, y después terrenos de dicha Dehesa.

Por el lado izquierdo queda un terreno del Ayuntamiento y la conducción de aguas de la presa, saliendo por este lado la calle de Piedrahita.

Prosigue la colada entre el Instituto que deja al lado derecho y las tapias de los hoteles de los cercados de Piedrahita y la laguna, que quedan por la izquierda, llegando así a la cañada Real Segoviana, en el descansadero de las Eras, donde se encuentra la ocupación de Obras Públicas.

La anchura de esta colada en todo su recorrido es de 15 metros.

**Colada de la Calleja del Quiñón de los Almendros.**—Aunque esta colada no puede considerarse como vía pecuaria de nueva